

INSTRUCCIONES de la Dirección General de Renovación Pedagógica, para concretar la oferta educativa ordinaria o específica, de los alumnos con necesidades educativas especiales.

El Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales regula los aspectos relativos a la ordenación y la organización de la atención educativa para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

El proceso de toma de decisiones tendentes a ajustar, en cada caso, la respuesta educativa a las necesidades particulares del alumnado implica, por un lado, identificar y valorar de forma cuidadosa y precisa dichas necesidades, y, por otro, concretar la oferta educativa ordinaria o específica, que habrá de incluir las medidas y los apoyos necesarios.

Es por ello que la Orden de 25 de junio de 2001(B.O.A. de 6 de julio), del Departamento de Educación y Ciencia, que regula la acción educativa para el alumnado que presenta necesidades educativas especiales derivadas de condiciones personales de discapacidad, física, psíquica o sensorial o como consecuencia de una sobredotación intelectual, desarrolla el citado Decreto y regula en el Artículo noveno, el dictamen de escolarización. Este dictamen, según se establece en el apartado 4 d), del citado artículo, incluye la propuesta razonada de escolarización en función de las necesidades de los alumnos y las características y posibilidades de los centros del sector.

Con el objetivo de establecer criterios comunes de actuación para determinar la propuesta de escolarización esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.- CRITERIOS GENERALES.

- a) Ningún alumno podrá ser excluido de la posibilidad de escolarización por presentar necesidades educativas especiales.
- b) La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales se realizará, siempre que sea posible, en centros ordinarios que dispongan o puedan disponer de los medios personales y de las ayudas técnicas necesarias, o que razonablemente puedan ser incorporados.
- c) En educación infantil, los alumnos con necesidades educativas especiales se escolarizarán en centros ordinarios. Excepcionalmente, podrán incorporarse a los centros de educación especial cuando la gravedad de las deficiencias así lo aconsejen.



- d) En determinadas circunstancias, cuando las necesidades de los alumnos lo aconsejen, y fundamentalmente para favorecer su proceso de socialización, podrán establecerse fórmulas de escolarización combinadas entre centros ordinarios y centros de educación especial.
- e) Se propondrá la escolarización de un/a alumno/a en un centro de educación especial cuando requiere adaptaciones significativas y en grado extremo en las áreas de currículo oficial que les corresponda por su edad y cuando se considere por ello, que sería mínimo su nivel de adaptación y de integración social en un centro escolar ordinario.
- f) En aquellas zonas donde la lejanía de un centro de educación especial lo haga aconsejable, estos alumnos podrán ser escolarizados en unidades de educación especial en centros ordinarios que tendrán carácter sustitutorio de un centro de educación especial.

2.- INFORMACIÓN A LOS PADRES.

Los padres de los alumnos y, en su caso, los tutores legales, tienen derecho a participar en el proceso de escolarización de sus hijos. Los Equipos u Orientadores deben informarles de los procesos que se van a llevar a cabo, deben oír sus opiniones al realizar la evaluación psicopedagógica y deben informarles sobre las posibles opciones de escolarización de sus hijos.

Sus opiniones deben incluirse en el dictamen de escolarización pero esto no significa que la propuesta de escolarización esté condicionada a ellas. Dicha propuesta debe hacerse en función de las necesidades que presente el alumno y de las características y posibilidades de los centros del sector para poder atenderlas adecuadamente.

En determinadas circunstancias, el propio dictamen incluirá el plazo de revisión de la propuesta de escolarización.

3.- CONCRECIÓN DE LA PROPUESTA.

Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica a la hora de determinar la propuesta de escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales (integración en centros ordinarios, escolarización combinada, unidades de educación especial en centros ordinarios o centros de educación especial) tendrán en cuenta las siguientes orientaciones relacionadas con diferentes patologías.



3.1.- MONODEFICIENCIAS¹.

a).- Deficiencias mentales.

Retraso Mental Leve. Se escolarizarán en centros ordinarios.

Retraso Mental Moderado. La escolarización podrá efectuarse en centros ordinarios, en escolarización combinada o en centros de educación especial, dependiendo de la evaluación individual del alumno y de los recursos que ofrezca cada centro. En el caso de optar por la escolarización combinada, se debe garantizar la adecuada coordinación entre los dos centros.

Retraso Mental Severo. Se escolarizarán en centros de educación especial.

Retraso Mental Profundo. Se escolarizarán en centros de educación especial.

b).- Deficiencias sensoriales.

Auditivas². Los alumnos hipoacúsicos se escolarizarán en centros ordinarios de integración preferente de sordos, si bien podrán escolarizarse en centros específicos de sordos por decisión de los padres o de los responsables legales.

Los alumnos sordos podrán escolarizarse en centros ordinarios de integración preferente de sordos, en escolarización combinada o en centros de educación especial para alumnos sordos. La decisión de una u

¹ En el ámbito de la deficiencia mental para la propuesta de escolarización, esta Dirección General toma como referencia los criterios establecidos por el DSM-IV que determina las siguientes categorías de deficientes psíquicos con esta cuantificación:

Retraso Mental Leve	CI entre 50-55 y aproximadamente 70.
Retraso Mental Moderado	CI entre 35-40 y 50-55.
Retraso Mental Severo	CI entre 20-25 y 35-40.
Retraso Mental Profundo	CI inferior a 20 o 25.

² En el grupo de deficientes auditivos el criterio establecido es pedagógico, si bien en este caso es posible dar alguna cuantificación al respecto.

Hipoacúsicos serían aquellos alumnos cuyos restos auditivos les permiten el dominio del lenguaje oral y escrito. A título indicativo tendrían unas pérdidas bilaterales de hasta 50-70 dB.

Sordos serían aquellos alumnos cuyos restos auditivos no les permiten el dominio del lenguaje verbal mediante el uso exclusivo de esta vía y por tanto precisarían un sistema de apoyo lingüístico visual o bien el establecimiento del Lenguaje de Signos de España. A título indicativo tendrían unas pérdidas de más de 50-70 dB.



otra opción vendrá determinada por las necesidades educativas especiales que presente el alumno, por el dominio del lenguaje, por los centros específicos existentes en el sector y por los recursos de cada centro.

Visuales. Los alumnos con deficiencias visuales (amblíopes o ciegos) se escolarizarán en centros ordinarios.

c).- Deficiencias físicas³.

Moderadas. Estos alumnos se escolarizarán en centros ordinarios de integración preferente de motóricos.

Severas. Se escolarizarán en centros de educación especial.

d).- Trastornos de personalidad⁴.

Alumnos con trastorno de la conducta o con trastorno generalizado del desarrollo. Podrán escolarizarse en centros ordinarios, en aulas específicas o en centros de educación especial. La decisión de una u otra opción vendrá determinada por las necesidades educativas especiales que presente el alumno, por los recursos con los que cuente el centro y el derecho a una educación normalizada de los demás alumnos.

3.2.- PLURIDEFICIENCIAS.

a).- Deficiencia mental.

Retraso Mental Leve. El alumno con retraso mental leve asociado a cualquier otra deficiencia, se escolarizará en centros ordinarios. En el caso de que la segunda deficiencia sea sordera, podrá escolarizarse en centros ordinarios, en escolarización combinada o en centro específico para alumnos sordos.

³ En el apartado de deficientes motóricos hemos establecido dos categorías diferenciadas mediante un criterio pedagógico.

Deficiente Motórico Moderado, cuando sus posibilidades motrices le permiten la adquisición del lenguaje oral.

Deficiente Motórico Severo, cuando sus posibilidades motrices no le permiten una adquisición del lenguaje oral y precisa, por tanto, un sistema alternativo de comunicación.

⁴ Por último hemos recogido el grupo de trastornos de personalidad, formado por dos subgrupos y ambos según la terminología del DSM-IV

Trastorno de la Conducta, término resumen en el que incluimos los Trastornos por Déficit de Atención y Comportamiento Perturbador y el Trastorno Generalizado del Desarrollo.



DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGON

Departamento de Educación
y Ciencia

Retraso Mental Moderado. El alumno con retraso mental moderado asociado a cualquier otra deficiencia se escolarizará en centro de educación especial.

b).- Deficiencia Sensorial.

Auditiva. El alumno hipoacúsico afectado además de un trastorno de conducta se escolarizará en centro ordinario de integración preferente de sordos o en centro específico para alumnos sordos. Si esta segunda deficiencia es un Trastorno Generalizado del Desarrollo lo hará en centro de educación especial. El alumno hipoacúsico afectado además de una deficiencia visual, podrá escolarizarse en centro ordinario de integración preferente de sordos, en escolarización combinada o en centro específico para alumnos sordos; si además de la hipoacusia padece ceguera se escolarizará en centro de educación especial.

Si es sordo con cualquier otra deficiencia asociada se escolarizará en centro de educación especial.

Visual. El alumno con deficiencia sensorial visual, asociada a un trastorno de conducta, se escolarizará en centro ordinario, en aula específica o en centro de educación especial. Si la deficiencia asociada es un Trastorno Generalizado del Desarrollo se escolarizará en centro de educación especial.

Si la deficiencia sensorial es una ceguera y está asociada a cualquier otra deficiencia, se escolarizará en centro de educación especial.

c).- Deficiencia física.

Deficiencia Física Moderada. El alumno con una deficiencia física moderada, asociada a un trastorno de conducta, se escolarizará en centro ordinario, en aula específica o en centro de educación especial. Si se asocia a un Trastorno Generalizado del Desarrollo, se escolarizará en centro de educación especial. Si está asociada a una deficiencia visual se escolarizará en centro ordinario. Si la segunda deficiencia es una hipoacusia, podrá escolarizarse en centro ordinario, en escolarización combinada o en centro de educación especial. Si la deficiencia asociada es una ceguera o una sordera se escolarizará en centro de educación especial.

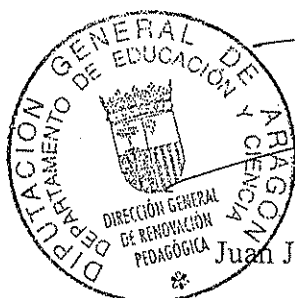
Deficiencia Física Severa. El alumno con deficiencia física severa asociada a cualquier otra deficiencia se escolarizará en centro de educación especial.

4.- ANEXO.

Se incluye como Anexo un cuadro que resume y concreta las situaciones expresadas con anterioridad.

Zaragoza, 27 de agosto de 2001.

EL DIRECTOR GENERAL
DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA,



Juan José Vázquez Casabona



MODALIDADES DE ESCOLARIZACIÓN. CUADRO RESUMEN.

		TRASTORNOS DE PERSONALIDAD		SENSORIALES VISUALES		SENSORIALES AUDITIVOS		MOTÓRICOS	PSÍQUICOS
		Conducta	T.G.D.	DV	C	H	S		
Psíquicos	L	ORD.	ORD.	ORD.	ORD.	ORD.	ORD. E. Combin. CEE	ORD.	ORD.
	M	CEE	CEE	CEE	CBE	CBE	CBE	CBE	ORD. E. Combin. CEE
	S	CBE	CEE	CEE	CBE	CBE	CBE	CBE	CEE
	P	CEE	CEE	CEE	CBE	CBE	CBE	CBE	CEE
Motóricos	M	ORD. Aula Especif. CEE	CEE	ORD.	CBE	ORD. E. Combin. CEE	CBE	ORD.	
	S	CEE	CEE	CEE	CBE	CEE	CBE	CEE	
Auditivos	H	ORD. CEE	CEE	ORD. E. Combin. CEE	CBE	ORD.	...		
	S	CEE	CEE	CEE	CBE	...	ORD. E. Combin. CEE		
Visuales	D V	ORD. Aula Especif. CEE	CEE	ORDINARIOS					
	C	CEE	CEE						
Trastornos Personalidad	T C O N	ORD. Aula Especif. CEE	CEE						
	T G. D.		ORD. Aula Especif. CEE						

CLAVES:

PSIQUICOS

L.- Leve

M.- Moderado

S.- Severo

P.- Profundo

MOTÓRICOS

M.- Moderado

S.- Severo

AUDITIVOS

H.- Hipoacúsicos

S.- Sordos

VISUALES

DV.- Def. Visuales

C. Ciegos

TR. PERSONALIDAD

Tr. Conducta

Tras. General. del Desarrollo

Aquel alumnado que no pueda ser clasificado en las categorías presentes deberá ofrecérsele una modalidad de escolarización u otra en función de sus habilidades básicas.